

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de febrero de 1995, por la que se adjudica la obra: «Lucha contra la erosión y la desertización mediante la ayuda a la regeneración en el monte 10 de U.P. El Pinar y cinco más de la Sierra de Gata. Expte.: 05.02.0417».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «LUCHA CONTRA LA EROSION Y LA DESERTIZACION MEDIANTE LA AYUDA A LA REGENERACION EN EL MONTE 10 DE U.P. EL PINAR Y CINCO MAS DE LA SIERRA DE GATA. EXPTE.: 05.02.0417», por el sistema de Contratación Directa, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

ORDENO: Adjudicar la Obra «LUCHA CONTRA LA EROSION Y LA DESERTIZACION MEDIANTE LA AYUDA A LA REGENERACION EN EL MONTE 10 DE U.P. EL PINAR Y CINCO MAS DE LA SIERRA DE GATA. EXPTE.: 05.02.0417», a la empresa AGRICOLA Y GANADERA DE SAUCEDILLA, S.L., por un importe total de VEINTE MILLONES QUINIENTAS CATORCE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS (20.514.384 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,93900000, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 27 de febrero de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 27 de febrero de 1995, por la que se adjudica la obra: «Protección y mejora de la cubierta vegetal en el monte Baldío de Torreseca y cuatro más en las comarcas de La Vera, El Jerte y El Ambroz. Expte.: 05.02.0416».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra

«PROTECCION Y MEJORA DE LA CUBIERTA VEGETAL EN EL MONTE BALDIO DE TORRESECA Y CUATRO MAS EN LAS COMARCAS DE LA VERA, EL JERTE Y EL AMBROZ. EXPTE.: 05.02.0416», por el sistema de Contratación Directa, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

ORDENO: Adjudicar la Obra «PROTECCION Y MEJORA DE LA CUBIERTA VEGETAL EN EL MONTE BALDIO DE TORRESECA Y CUATRO MAS EN LAS COMARCAS DE LA VERA, EL JERTE Y EL AMBROZ. EXPTE.: 05.02.0416», a la empresa CASUAN, S.A., por un importe total de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTAS TREINTA MIL SESENTA Y CUATRO PESETAS (17.330.064 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,94000002, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 27 de febrero de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 21 de febrero de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones para la construcción, mejora, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 9/1991, de 22 de enero, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder para distintas finalidades a balnearios en Extremadura.

En este sentido la Consejería de Industria y Turismo tiene consignados en sus presupuestos de 1995 los créditos correspondientes para financiar estas subvenciones.

Por todo ello y conforme faculta la disposición final primera del mencionado Decreto, esta Consejería de Industria y Turismo

DISPONE

ARTICULO 1.º—De conformidad con el Decreto 9/1991, de 22 de enero, de la Junta de Extremadura y en base a la disponibilidad

presupuestaria de la Consejería de Industria y Turismo para 1.995, se destina la cantidad de 100.000.000 de pesetas, para otorgar subvenciones que permitan la construcción, mejora, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.

ARTICULO 2.º—Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de establecimientos de baños termales, sean o no explotadores directos del establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los arrendatarios, concesionarios y usufructuarios del establecimiento con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendataria, o finalizada la concesión o el usufructo.

ARTICULO 3.º—La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 50% del presupuesto para las obras y/o instalaciones, excluido el IVA, sin que pueda ser superior a 50.000.000 de pesetas por balneario.

ARTICULO 4.º—Las actuaciones que conforme el artículo 1 de la presente Orden pueden ser objeto de subvención, serán las siguientes:

1. Construcción de nuevo balneario.
2. Obras para la ampliación, adaptación o dotación de nuevos servicios de balnearios existentes.
3. Nuevas instalaciones y equipamientos tendentes a la modernización de los balnearios existentes.
4. Adquisición de aparatos y material sanitarios para optimizar la terapia termal.

ARTICULO 5.º—Las solicitudes de subvención podrán presentarse y serán dirigidas al titular de la Consejería de Industria y Turismo, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el D.O.E., a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o en las Secciones Provinciales de la Dirección General de Turismo de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: Fotocopia compulsada del D.N.I.

—Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud, en caso de tratarse de personas jurídicas.

—Título de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento, contrato concesional o certificación de la Secretaría del

Ayuntamiento comprensiva de la Titularidad Municipal. En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el Artículo 2 de la presente Orden.

—Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.

—En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

—En su caso, título concesional de aguas, o acreditación de la condición de balneario.

ARTICULO 6.º—Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo y comunicadas individualmente a los interesados.

En la evaluación de las mismas se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones la infraestructura y características del balneario y lo que en este mismo sentido contenga el proyecto de obras, instalaciones y demás adquisiciones a realizar.

Una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ha sido denegada.

ARTICULO 7.º—El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Industria y Turismo y previa acreditación del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

ARTICULO 8.º—La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4.º habrá de estar concluida antes del 30 de diciembre de 1995, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Industria y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

DISPOSICION FINAL—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de febrero de 1995.

El Consejero de Industria y Turismo,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA